

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: LUÍS ENRIQUE TRUJILLO GUERRERO
Demandado: PATRICIA RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Radicación: 2020-00169-00
Decisión: INADMITE DEMANDA

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora corrija los siguientes aspectos:

1. Una vez auscultadas las presentes diligencias, se logró evidenciar que el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la determinación de la cuantía se establecerá por el avalúo catastral de estos y revisado la documentación relacionada y anexa a la presente demanda, dentro de las presentes diligencias no obra el avalúo catastral del inmueble del que se pretende se realice la división material.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.948.169 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 227.290 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ